

APORTACIONES DE USIE AL PROYECTO DE REAL DECRETO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

APORTACIONES DE USIE AL "PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA...."

A partir del análisis del proyecto de Real Decreto que regula la nueva Formación Profesional Básica creada por la LOMCE, desde USIE, consideramos oportuno hacer las siguientes observaciones y sugerencias al citado proyecto que hacemos llegar a las autoridades ministeriales:

1. Estructura de los módulos profesionales.

Sería conveniente agrupar en un mismo artículo los artículos 4 y 8 del actual texto pues simplificaría el documento y permitiría clarificar la diferencia entre módulos y áreas de conocimiento teórico –prácticas.

2. Competencias y contenidos de carácter transversal.

Dado que a los alumnos de la Formación Profesional Básica (FPB) se les prepara fundamentalmente para el desempeño de un puesto de trabajo y por su edad podrán acceder a él al finalizar sus estudios se considera oportuno que entre los contenidos transversales mencionados en el artículo 12 del proyecto de Real Decreto se incluyan los correspondientes a la prevención de riesgos laborales.

3. Profesorado que imparte la FPB.

El artículo 19 del proyecto determina que los docentes de la FPB en el sector público serán funcionarios de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria; por ello en lo que concierne a los docentes del sector privado o público de otras Administraciones educativas (obsérvese que no se citan entidades ni asociaciones profesionales como así acontece en el enunciado de la Disposición Transitoria segunda) debería concretarse la titulación siendo, al menos, la actualmente requerida por normativa



APORTACIONES DE USIE AL PROYECTO DE REAL DECRETO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

estatal para impartir la Educación Secundaria Obligatoria (Real Decreto 860/2010, que regula las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de ESO o de Bachillerato; modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio)

4. Centros en los que se imparte la FPB.

De la lectura del artículo 21 del proyecto se desprende que unicamente se impartirá la FPB en centros docentes, por tanto ¿las entidades, privadas y públicas, que hasta el momento impartían los PCPI o antes los PGS no podrán impartirla?. Por otra parte la Disposición Transitoria segunda del proyecto de Real Decreto señala que "las Administraciones educativas podrán autorizar la impartición del primer curso de la FPB por corporaciones locales, asociaciones profesionales.....". Convendría clarificar esta cuestión por cuanto supone una gran incidencia en la oferta de títulos de FPB y su repercusión en las plantillas y equipamientos de los centros. Cabría plantearse, si fuera preciso, la modificación de la redacción del citado artículo 21

5. Documentos oficiales de evaluación.

En el artículo 22 del proyecto, referido a la evaluación, no se establecen los documentos comunes de evaluación para todos los ciclos de la FPB, consideramos por ello que estos documentos deberían estar regulados por normativa estatal para garantizar la libre movilidad del alumnado y facilitar su correcta cumplimentación y consulta a los centros y familias.

6. Obtención del Graduado en ESO por el alumnado que ha cursado la FPB.

El alumnado que curse en su momento la FPB mayoritariamente intentará incorporarse al mundo laboral o cursará ciclos de grado medio, pero ello no debe ser impedimento para facilitar a este alumnado la obtención del Graduado mediante medidas específicas (convalidaciones, etc) que posibiliten que al presentarse a la prueba del Graduado estos alumnos puedan obtenerlo. Estas medidas específicas deberían incluirse en



APORTACIONES DE **USIE** AL PROYECTO DE **REAL DECRETO** DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

un artículo diferenciado del Real Decreto y no en un apartado del artículo, el 14, correspondiente a la atención a la diversidad.

7. Funciones de la Alta Inspección y de la inspección de educación.

Se propone incorporar una disposición final, la cuarta, en la cual se establezca que "La Alta Inspección y la inspección educativa en aplicación de sus respectivas funciones y

atribuciones velará por el cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto."

Finalmente, queremos manifestar que el propósito de este documento es contribuir desde la Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE), en la medida de nuestras modestas posibilidades, a que el desarrollo normativo de la LOMCE permita alcanzar el objetivo principal de la esta ley, la mejora de la calidad del sistema educativo español. Esperamos, pues, que nuestras aportaciones sean consideradas de utilidad, aportaciones

que respecto a este proyecto pretenden lo siguiente: posibilitar la reducción del fracaso

escolar, del abandono temprano, mejorar la cualificación de nuestros jóvenes y establecer una FPB que además de sus propias finalidades sirva de "puente" con otros estudios

reglados de nuestro sistema educativo.

El presidente de USIE

Jesús Abel Marrodán Gironés.

Contacto: D. Lorenzo J. López Jordán, inspector de educación de la Región de Murcia.

Vicepresidente de USIE.

Correo: usie.informa@gmail.com